

10. Condiciones de reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas. Artículos 44 y 45.

Reapertura al público de las piscinas recreativas.

Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando **permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona.**

- El **aforo máximo permitido será del 30%** de la capacidad de la instalación, **siempre que sea posible respetar la distancia** de seguridad entre usuarios de **dos metros. En caso contrario se reducirá** dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.
- Se requerirá **cita previa**. Para ello, se organizarán **horarios por turnos**, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
- Con carácter previo a su apertura **se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños.**
- Se deberán **limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales** como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.
- Los **biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como **diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera** de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- Lo anterior **sin perjuicio de las operaciones de depuración física y química del agua necesarias para obtener una calidad del agua** de los vasos adecuada conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.

Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

Se procederá a la limpieza y desinfección diaria de la instalación de acuerdo con lo señalado en el artículo 6, referido a las medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.

- No obstante, en aquellas superficies en **contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.**
- Se **recordará a los usuarios** por medios de cartelera visible o mensajes de megafonía **las normas de higiene y prevención a observar**, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.
- En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una **distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros** entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios.
- **Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto** con el resto de usuarios.
- El uso y limpieza de los **aseos** se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5, esto es, **su ocupación máxima será de una persona**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante, y **deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene** de los mismos.
- Asimismo, se deberá **verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- **No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.**

Uso de las playas.

- El tránsito y permanencia en las playas se realizará en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 y, esto es, **respetándose las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria** y a estos efectos, **los grupos deberían ser de un máximo de quince** personas, excepto en el caso de personas convivientes.
- Además, en su caso, serán de aplicación las indicaciones de los apartados anteriores para las piscinas. **Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario**, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.
- Asimismo, se **permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico**, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.